

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DELEGADO DEL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL S.A., POR LA QUE SE INICIA EL EXPEDIENTE DE LICITACIÓN PARA LA SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, DESARROLLO EVOLUTIVO, ALOJAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO DE LA PÁGINA WEB DE CANARY ISLANDS FILM MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DENTRO DEL PROGRAMA “DESARROLLO DEL SECTOR AUDIOVISUAL CANARIO”

Expte.: L406-24

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.

La Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura, dentro de su renovada política cultural, impulsa el Programa “Desarrollo sector audiovisual Canario”, cuyo principal objetivo es el desarrollo y la consolidación de la industria audiovisual en las islas, al considerar, al sector audiovisual, un sector transversal que implica cohesión social y territorial, derecho a la cultura y, sobre todo, desarrollo económico y empleabilidad en Canarias. Fue por ello declarado Sector Estratégico por el Parlamento de Canarias en el año 2009.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de mayo de 2024 se emite Memoria Justificativa suscrita por la Coordinadora de la Unidad Canary Islands Film de la sociedad mercantil pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y del Programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario”, a efectos de cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

En dicha memoria se hace constar que en el marco del programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario” se enmarcan bajo la línea de actuación 2, todas las acciones relacionadas con la difusión y promoción de la marca Canary Islands Film. La difusión de Canarias y su sector audiovisual pasa por seguir trabajando la marca “Canary Islands Film”, la marca paraguas para la promoción del Audiovisual de las Islas, y consolidándola en la industria audiovisual más allá de nuestro territorio.

Esta difusión y promoción implica la contratación de espacios publicitarios en medios especializados y de reconocido prestigio y, sobre todo, implica contar con una web donde se pueda consultar toda la información relativa a las ventajas fiscales, localizaciones, contactos con la industria, además de una línea de comunicación abierta para cualquier tipo de consulta relacionada con la industria audiovisual en las islas.

En este sentido, el Departamento Audiovisual de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A puso en marcha, en febrero de 2016, un portal web para la marca “Canary Islands Film”. La web está disponible en inglés y español, se encuentra alojada en el dominio canaryislandsfilm.com, y sirve como ventanilla única para la difusión de información, el acceso al formulario de contacto, al directorio profesional del sector audiovisual canario y para el envío de boletines semanales con información del sector, bajo suscripción.

Por tanto, habida cuenta de la ausencia de medios y recursos suficientes para realizar por la entidad por sí misma esta prestación, así como de personal definido como especializado en estas funciones, es por lo que resulta necesaria la contratación de servicios de mantenimiento, desarrollo evolutivo, alojamiento y soporte técnico de la página web denominada canaryislandsfilm.com y concretamente de los servicios de apoyo a los sistemas internos de gestión de contenido, noticias, artículos, repertorios de imágenes, base de datos y sistemas de publicidad; servicios de desarrollo de los módulos necesarios para la actualización de su contenido, servicios de alojamiento completo en servidor, tráfico de datos, sistema operativo y otras tecnologías de servicios web y servicio de soporte técnico dentro de la plataforma web de canaryislandsfilm.com en el marco de la línea 2 de actuación del programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario” destinada a la difusión y promoción, sujeto a condición suspensiva hasta el otorgamiento en el citado ejercicio 2024 de la aportación dineraria que otorga anualmente mediante aportación dineraria la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura de Gobierno de Canarias y teniendo en cuenta el principio de empresa en funcionamiento.

Todo ello cumpliendo las prescripciones y exigencias establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en lo referente al órgano de contratación y los trámites y procedimientos de adjudicación del contrato a seguir, de conformidad con las especificaciones descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, según se detalla en el apartado quinto de la citada memoria para la justificación de la externalización del servicio.

TERCERO.- Por ello Instituto Canario de Desarrollo Cultural S.A. promueve un procedimiento para la adjudicación de los citados servicios al amparo del artículo 116 de la LCSP y, particularmente, observando las reglas contenidas en el Libro Tercero, Título I de la LCSP “Contratos de los Poderes Adjudicadores que no tengan las condiciones de Administraciones Públicas” de la mencionada Ley.

CUARTO.- A dichos efectos, la presente resolución tiene por objeto la iniciación de un expediente de contratación, que se tramitará por medio de un procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, en relación a lo dispuesto en el artículo 318 de la LCSP, pues la utilización del procedimiento abierto simplificado se configura para aquellas licitaciones de contratos de suministro o servicios, como el presente caso, de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 221.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es una sociedad mercantil pública adscrita al área de Cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades

vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC núm. 146, de 9 de noviembre), y que tiene por objeto social, entre otros, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural, el desarrollo de la Cultura en Canarias, la promoción de la cultura canaria en el exterior y de las actividades relacionadas con la promoción y difusión de las distintas ofertas y servicios culturales de Canarias.

SEGUNDO.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., es una entidad perteneciente al sector público que está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), sin perjuicio de la aplicación supletoria de las restantes normas de Derecho Administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante.

Dicha entidad tiene la consideración de poder adjudicador al dar cumplimiento a los requisitos que establece el artículo 3.3.d) LCSP pues está dotado de personalidad jurídica y su actividad está financiada íntegramente por Gobierno de Canarias, sometiendo su gestión a un control por parte de éste y su órgano de administración está compuesto por miembros de los cuales más de la mitad son nombrados por el mismo, tal y como dispone el Capítulo III de los Estatutos sociales de la entidad.

TERCERO.- A los efectos del artículo 2 y 3.1.h) y 3.3.d) de la LCSP *“son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades”* como parte del sector público *“las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades...sea superior al 50 por 100”* y como poder adjudicador no Administración Pública (PANAP) *“Todas las demás entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”*.

En tal caso, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas y los entes del sector público requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 116 de esta Ley, y que en este caso corresponde al Consejero-Delegado de esta entidad a la vista de lo contenido en el artículo 61 de la LCSP.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 318 de la LCSP que dispone que *“(...) los contratos de servicios y suministros de valor estimado superior a 15.000 euros e inferior a 214.000 euros, se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley (...)”* es adecuado tramitar y adjudicar y teniendo en cuenta que el procedimiento abierto simplificado el contrato de servicios objeto de la presente Memoria Justificativa, regulado en el artículo 159 de la LCSP y, ello en la medida que cumple con los requisitos cuantitativos establecidos en el artículo 318 y, así también en el mencionado artículo 159, pues la utilización del procedimiento abierto simplificado se

configura para aquellas licitaciones de contratos de suministro o servicios, como el presente caso, cuyo valor estimado es inferior a 214.000 euros.

QUINTO.- Para proceder a la contratación de los servicios de distribución se estima disponer de un presupuesto base de licitación de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (17.642,16€) impuestos indirectos incluidos, con el siguiente desglose:

- Importe sin IGIC: DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (16.488,00€)
- IGIC al tipo general del 7%: MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (1.154,16€)
- Importe total con IGIC: DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (17.642,16€).

El valor estimado del contrato como importe máximo que puede alcanzar el contrato, teniendo en cuenta las prórrogas previstas, es de OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (82.440,00€) al que se aplicarán los impuestos indirectos oportunos, con el siguiente desglose:

| | Importe sin IGIC | IGIC (7%) | Importe total IGIC incluido |
|--|--------------------|-------------------|-----------------------------|
| Duración inicial del contrato: | 16.488,00 € | 1.154,16 € | 17.642,16 € |
| Prórrogas (4) | 65.952,00 € | 4.616,64 € | 70.568,64 € |
| Modificaciones previstas | 0,00 € | 0,00 € | 0,00 € |
| Total valor estimado del contrato | 82.440,00 € | 5.770,80 € | 88.210,80 € |

SEXTO.- El presente procedimiento de contratación se circunscribe exclusivamente a los contratos tipificados como tales contratos de servicios en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 (en particular CPV **72611000-6 servicios de apoyo informático técnico, 72410000-7 - servicios de proveedor de servicios de internet, 72420000-0 - Servicios de desarrollo de Internet**) dentro de las limitaciones de contratación recogidas en la Recomendación 1/2013 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre Instrucciones a dictar para la correcta ejecución de los servicios externos que se contraten al ámbito del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias, evitando actos que pudieran determinar el reconocimiento de una relación laboral del personal de la empresa contratista respecto del ente u organismo contratante.

SÉPTIMO.- El Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. abajo firmante ejerce las facultades y competencias atribuidas a razón de nombramiento para el cargo por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad el 5 de octubre de 2023, por lo que, en uso de las mismas

RESUELVO

PRIMERO.- Iniciar el expediente de licitación para la contratación de servicios de mantenimiento, desarrollo evolutivo, alojamiento y soporte técnico de la página web de Canary Islands Film dentro del programa “Desarrollo del Sector Audiovisual Canario” mediante procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria (CPV 72611000-6 servicios de apoyo

informático técnico, 72410000-7 - servicios de proveedor de servicios de internet, 72420000-0 - Servicios de desarrollo de Internet).

SEGUNDO.- Ordenar la emisión del correspondiente informe sobre la existencia de crédito presupuestario suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del presente procedimiento, la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación, la emisión del correspondiente informe de los servicios jurídicos sobre la legalidad de este procedimiento y dar cuenta de todo lo actuado a este Consejero Delegado para resolver lo que proceda.

En Santa Cruz de Tenerife, a fecha de la firma electrónica.

**EL CONSEJERO DELEGADO INSTITUTO CANARIO
DE DESARROLLO CULTURAL S.A.**

Fdo. Guillermo Martínez Sáenz

C.I.F. A-35077817